

SECRETARÍA: Informo a la señora jueza sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 13 de diciembre de 2021.

HELMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ REYES

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

La Tebaida Quindío, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	"FESCOOP"
DEMANDADOS:	LUIS BERTULFO CARDONA OSPINA y Otra
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2021-00008-00

El apoderado de la parte demandante y la demandada Alexandra Montoya Sarmiento, solicitan la terminación del proceso con pago de depósitos judiciales, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Estudiará el despacho la viabilidad de acceder a la terminación del presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación.

El artículo 1625 del Código Civil prevé:

"Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1º Por la solución o pago efectivo".

A su vez, el canon 461 del Código General del Proceso, dispone que:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ..." (Subrayas propias).

(...)”

En relación con que se trate de manifestación del ejecutante o del apoderado con facultad expresa de recibir, al analizar el escrito de terminación, este fue suscrito por el abogado Paulo César Rodríguez Franco, apoderado judicial de la parte demandante y por tanto tiene legitimación para solicitar la terminación del proceso.

En el escrito se solicita la entrega de los títulos que se encuentran como depósitos judiciales por la suma de dos millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta pesos (\$2.355.340) para cancelar el saldo total de la obligación junto con las costas procesales, como parte del acuerdo de pago realizado por las partes.

Por lo anterior, resulta viable acceder a la solicitud y dar por terminado el proceso ejecutivo. En consecuencia, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales al abogado de la parte demandante, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** terminado por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por el FONDO DE EMPLEADOS DE LOS SECTORES SOLIDARIO FINANCIERO Y REAL DEL EJE CAFETERO Y NORTE DEL VALLE “FESCOOP”, en contra de los señores LUIS BERTULFO CARDONA OSPINA y ALEXANDRA MONTOYA SARMIENTO, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

TERCERO: **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales Nos. 454250000013398 y 454250000013409, los cuales suman dos millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta pesos (\$2.355.340), al abogado PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ

FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.940.239 y portador de la T.P. No. 294.469 del C.S. de la J., como apoderado de "FESCOOP".

CUARTO: **ORDENAR** el reintegro a la parte ejecutada de los depósitos judiciales que con posterioridad resulten a favor del presente asunto.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en esta decisión, ARCHÍVESE definitivamente el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
14 DE DICIEMBRE DE 2021


HELMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ REYES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c102ed95fa387812c4bb5675c754f48cbf3d49bf2a4d672422b5c52a4dbd86**

Documento generado en 13/12/2021 04:35:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>